

VILLAVICENCIO

CVOE-02-20240806003472

09 AGO 2024

Señor:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTÍNEZ

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060004695 del 24 de abril de 2023 **CVY-02-153**, identificado con folio de matrícula N° 160-8377.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día veinticuatro (24) de abril de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060004695 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Cumaryl – Paratebueno. Unidad Funcional 2, predio denominado “Predio Rural El Algarrobo según F.M.I El Algarrobo según certificado catastral, ubicado en la vereda Paratebueno según F.M.I Brasilia según norma de uso de suelo, Naguaya según último título del Municipio de Medina según F.M.I y título Paratebueno según certificado catastral y norma de uso de suelo – Cundinamarca”, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20240806003472



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN N°. 20236060004691

Fecha: 24-04-2023

* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, en el tramo Cumaral Paretelueno - Unidad Funcional 2, predio denominado Predio Rural El Algarrobo El Algarrobo ubicado en la vereda Paretelueno Brasilia Naguaya del Municipio de Medina Paretelueno Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución N°. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo N°. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de declarar su expropiación, se declará de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) ej) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 51 de la Ley 388 de 1997, consagra: "...). No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictada sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-02-153

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN N°. 202306004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución N°. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°.010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N°. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por la CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Cumaraí- Paratebueno, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (63,54 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 61+299,4 (I) y la abscisa final Km 61+411,52 (I), que se separa de un predio de mayor extensión denominado Predio Rural El Algarrobo, ubicado en la Vereda Paratebueno, Brusilia, Paratábuan, Cundinamarca, identificado con número predial N° 2553000-01-00-00-0201-0480-0-00-0000, número predial anterior 2553000-01-0001-0480-000 y folio de matrícula inmobiliaria N°. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

Página 2 de 7

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

CVY-02-153

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN N°. 20236060004695 Fecha: 24-04-2023

Documento firmado digitalmente



Área Requerida - A (61,56 m²): alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 299,40 (I) y Final Km 61 + 361,09 (I) se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: Norte: Del punto 3 al punto 10 colindando con área sobrante del mismo predio en longitud de ochenta y uno coma setenta metros (81,70 M) Sur: Del punto 1 al punto 3 con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de ochenta y uno coma noventa y ocho metros (81,98 M) Oriente: Con el punto 3 en longitud de cero metros (0 M). Occidente: Del punto 10 al 1 con HACIENDA SAN LORENZO en longitud de cero coma setenta y ocho metros (0,68 M).

Área Requerida - B (1,98 m²): alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 392,09 (I) y Final Km 61 + 411,52 (I) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: Norte: Desde el punto 13, pasando por el punto 15 y hasta el 11 colindando con sobrante del mismo predio en longitud de doce coma treinta y seis metros (12,36 M) Sur: Desde el punto 11 al 13 colinda con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de doce coma veintiocho metros (12,28 M) Oriente: Con el punto 13 en longitud de cero metros (0 M). Occidente: Con el punto 11 en longitud de cero metros (0 M).

La zona de terreno se requiere junto con los, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

| Descripción | Cantidad | Und |
|----------------|----------|-----|
| Tuno Roso | 5 | UN |
| Chico sabanero | 9 | UN |
| Guisanday | 1 | UN |
| Yarumo | 1 | UN |

Fuera bien predial N°. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública N°. 6607 del 2 de octubre de 1995, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.

Que los señores JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.223.011 y JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, quien se identificó con cédula N° 17.054.011, son los actuales titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron el inmueble de la siguiente manera:

- El señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, adquirió junto a JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, por COMPRAVENTA DEL BIEN EN COMÚN Y PRODIVISIVO, realizada el señor Alberto Marín Vargas, mediante escritura pública N° 1374 del 14 de agosto de 1981, otorgada en la Notaría Doca del Círculo de Bogotá, inscrita en la anotación (1).
- Posteriormente, el señor JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO realizó la COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE DEL 50%, a JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, mediante escritura pública N° 144 de 2 de mayo de 1987, otorgada en la Notaría única de Junín - Cundinamarca, inscrita en la anotación (3) para luego nuevamente el señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, realizó la COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA PARTE DEL 50%, a JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, mediante escritura pública N° 26 del 18 de enero de 1989, otorgada en la Notaría Única de Junín - Cundinamarca, inscrita en la anotación (4).

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. realizó el estudio de títulos el 22 de febrero de 2021, en el cual conceptualizó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 160-8177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, sobre el inmueble recae los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Página 3 de 7

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-02-153

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN No. 20235060004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



• **HIPOTECA DE CUERPO CIERTO**, constituida a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, mediante escritura pública N° 2898 del 28 de noviembre de 1982, otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, inscrita en la anotación dos (2) en el folio de matrícula N° 160-8377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

• **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, realizada por el Municipio de Paratebueno – Cundinamarca, mediante resolución N° 014 del 8 de marzo de 2019, inscrita en la anotación once (11) en el folio de matrícula N° 160-8377, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá,

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lorja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avaluo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lorja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avaluo Comercial Corporativo de fecha 11 de mayo de 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$993.390)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies

incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | ÁREA | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|------------------------------------|----------------|-------|-------------|-------------------|
| Terrero (Área Requerida) | m ² | 58.41 | \$ 3.500 | \$ 204.435 |
| Terrero (Área requerida con Ronda) | m ² | 5,13 | \$ 3.500 | \$ 17.955 |
| Cultivos y Especies | Global | | | \$ 771.000 |
| TOTAL | | | | \$ 993.390 |

Fuente Avaluo Comercial Corporativo de fecha 11 de mayo de 2021

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con base en el Avaluo Comercial de fecha 11 de mayo de 2021, y aprobado por la Interventoría el 22 de junio de 2021, mediante oficio 4G2IVY0215-7374-21, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, dirigida a JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, como titulares inscritos.

Que por parte de los Herederos del señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, titular de derecho de dominio de la cuota parte 50%, aportaron copia del Registro Civil de Defunción con Número Serial 09315738 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se evidencia que al señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, falleció el día 24 de marzo de 2018 en la ciudad de Villavicencio. En virtud de lo anterior, es necesario notificar de la Oferta formal de Compra a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio CVOE-02-20210630004667, expidió la Citación para Notificación al señor JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, citación enviada el 6 de julio de 2021 por la empresa de mensajería Interapidísimo con factura de venta y/o Guía N° 700057073238, con certificado de entrega de fecha 18 de agosto de 2021 recibido por DUNEIR MAURICIO BELTRAN, quien fue notificado de la oferta formal de compra N° CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, de manera personal el día 23 de agosto de 2021.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., mediante oficio CVOE-02-20210630004668 se expidió la publicación de la citación en aplicación del inciso 2 del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la notificación de la Oferta Formal de Compra CVOE-02-20210630004666 dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO

Página 4 de 7

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-02-153

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN No. 20235060004695 Fecha: 24-04-2023



Documento firmado digitalmente



ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, publicación de citación que fue remitida a la dirección del predio mediante guía 700067073238 el 06-07-2021, recibida el 18 de agosto de 2021 por Duvier Mauricio Beltrán; paralelamente, la publicación de citación mencionada se fijó en las páginas web www.anil.gov.co y www.covioriente.co, el 6 de julio de 2021 y se desfijó el 12 de julio de 2021, según las constancias de fijación que reposan en el expediente.

Que CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio No CVOE-02-20210713004958, expidió la publicación de la notificación por aviso de la oferta formal de compra N° CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, dirigida a JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, avisó que se fijó en las páginas web www.anil.gov.co y www.covioriente.co el 15 de julio del 2021 y se desfijó el 22 de julio del 2021. Quedando notificada por aviso la oferta en fecha 23 de julio de 2021.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, el señor JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.229.011, en calidad de titular del 50% del derecho real de dominio del INMUEBLE, acepta la oferta de compra y realizada la entrega material del predio el día 25 de octubre de 2021.

Que la CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, mediante oficio No. CVOE-02-20210630004669, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-02-20210630004666 de fecha 2 de julio de 2021, quedando registrada el 12-08-2021 en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que mediante memorando No. 20226040152733, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-02-153 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con radicado ANI No. 20224091262832.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1882 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNENSE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021, elaborada por CONCESSIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo PR7+000 Ruta 8510- Cumanal, con un área requerida de terreno de **SESENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (63,54 M²)**. Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial KM 61+299,4 (I) y la abscisa final Km 61+411,52 (I), que se segregó de un predio de mayor extensión denominado Predio Rural El Algarrobo ^{verguero} KM 61+299,4 (I) ubicado en la vereda Paratébueno ^{verguero} KM Brasilia ^{verguero} cerca de la de la ruta 8510, Naguaya ^{verguero} del Municipio de Medina ^{verguero} KM 61+411,52 (I) y finalmente se segregó de la parte de la finca de la vereda Paratébueno ^{verguero} constituida anterior y menor de la de su norte - Cundinamarca, identificado con numero predial N° 2553000-01-00-0001-0490-0-00-0000, número predial anterior 2553000-01-0001-0490-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial.

Página 5 de 7

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN N°. 2023605004595 Fecha: 24-04-2023

Área Requerida - A (61,55 m²): alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 299,40 (I) y Final Km 61 + 381,09 (I) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: Norte: Del punto 3 al punto 10 colindando con Área sobrante del mismo predio en longitud de ochenta y uno coma setenta metros (81,70 M) Sur: Del punto 1 al punto 3 con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de ochenta y uno coma noventa y ocho metros (81,98 M) Oriente: Con el punto 3 en longitud de cero metros (0 M), Occidente: Del punto 10 al 1 con HACIENDA SAN LORENZO en longitud de cero coma setenta y ocho metros (0,68 M).

Área Requerida - B (1,98 m²): alinderada dentro de las siguientes abscisas: Inicial Km 61 + 392,09 (I) y Final Km 61 + 411,52 (I) y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: Norte: Desde el punto 13, pasando por el punto 15 y hasta el 11 colindando con sobrante del mismo predio en longitud de doce coma treinta y seis metros (12,36 M) Sur: Desde el punto 11 al 13 colinda con vía que de Villavicencio conduce a Paratebueno en longitud de doce coma veintiocho metros (12,28 M) Oriente: Con el punto 13 en longitud de cero metros (0 M), Occidente: Con el punto 11 en longitud de cero metros (0 M).

La zona de terreno se requiere junto con los, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

| Descripción | Cantidad | Und |
|----------------|----------|-----|
| Tuno Roso | 8 | UN |
| Chizo sabanero | 8 | UN |
| Gualanday | 1 | UN |
| Yarumo | 1 | UN |

Fuente ficha predial N°. CVY-02-153 de fecha 11 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.229.011 y JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 17.054.011, Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, quienes figuraron como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, en razón a que se encuentra inscrita HIPOTECA DE CUERPO CIERTO, constituida mediante la escritura pública N°2895 del 1982-11-26, debidamente registrada en la anotación N° 02.
- MUNICIPIO DE PARATEBUENO, en razón a que se encuentra inscrita EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA, mediante Resolución 014 del 2019-03-06 de la Alcaldía De Paratebueno, debidamente registrada en la anotación N° 02.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1882 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-02-153**

CVOE-02-20240806003472

RESOLUCIÓN N°. 20236060004695 Fecha: 24-04-2023

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto:

Vista: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Chonchi GIT

Documento firmado digitalmente



GUILLERMO TORO ACUÑA
2023-04-24 14:33:47
Firmado Digitalmente
Guillermo Toro Acuna
Guillermo Acuna, 28-66
Firma Digitalizada
Llave P2Act
Habilitado

CVOE-02-20240806003472

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240627002886** del 02 de julio 2024 dirigida a los señores JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO y JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, se envió la citación para comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación N° 20236060004695 del 24 de abril de 2023, Citación que fue remitida el 02 de julio de 2024, a la dirección del predio El Algarrobo Vereda Brasilia de Paratebueno Cundinamarca, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 700130706261 y recibido el 03 de julio de 2024 según certificado de entrega radicado en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 04 de julio de 2024.

Que mediante oficio **CVOE-02-20240718003180** se expidió la citación dirigida a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, publicada mediante oficio CVOE-02-20240725003275 fijado en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta el 31 de julio de 2024 y desfijado el 06 de agosto de 2024, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional del destinatario HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del señor JAIRO ENRIQUE CORREAL MARTINEZ y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20240806003472**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE****VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB****EL 13 AGO 2024 A LAS 7:00 A.M.****DESFIJADO EL 20 AGO 2024 A LAS 5.30 P.M.****Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General****Miguel Eduardo Vargas Hernández
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S****J.B.L.T.****Aprobó: C.O.M - Director Predial.****Vo.Bo.: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO.**
Carola Orcasitas Margarita
Firmado por: Carola Orcasitas
Director Predial
Fecha : 2024-08-08 09:52:09**Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582****www.covioriente.com****CVO-RE-PRE-043****FECHA: 29-2-24****V.1**